

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1359 DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 2016

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/270/UE, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similis* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner)

[notificada con el número C(2016) 5038]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 16, apartado 3, cuarta frase,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2012/270/UE de la Comisión ⁽²⁾ estableció medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris*, *Epitrix similis*, *Epitrix subcrinita* y *Epitrix tuberis*, organismos nocivos que no figuran en los anexos I o II de la Directiva 2000/29/CE.
- (2) Después de la adopción de la Decisión de Ejecución 2014/679/UE de la Comisión ⁽³⁾, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/270/UE, el laboratorio nacional de referencia de España, basándose en un artículo científico publicado por M.J. Orlova-Bienkowskaja ⁽⁴⁾, redactó un informe de laboratorio oficial que revelaba que la identificación como *Epitrix similis* (Gentner) del organismo nocivo había sido errónea. En su lugar, dicho organismo debería haber sido identificado como *Epitrix papa* sp. n. Asimismo, y según los últimos datos facilitados por España y Portugal, el organismo que estaba siendo nocivo para las patatas en algunas zonas, antes identificado como *Epitrix similis* (Gentner), ha sido identificado ahora como *Epitrix papa* sp. n. Se ha confirmado además que *Epitrix similis* (Gentner) nunca ha estado presente en el territorio de la Unión. Por consiguiente, la Decisión de Ejecución 2012/270/UE ya no es aplicable a *Epitrix similis* (Gentner), sino al organismo nocivo *Epitrix papa* sp. n.
- (3) La experiencia adquirida por España y Portugal desde la adopción de la Decisión de Ejecución 2014/679/UE, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/270/UE, indica que, para garantizar la protección efectiva del territorio de la Unión, se debe establecer una zona tampón con una anchura mínima de 500 metros más allá del límite de una zona infestada.
- (4) Por lo tanto, la Decisión de Ejecución 2012/270/UE debe ser modificada en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2012/270/UE de la Comisión, de 16 de mayo de 2012, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similis* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) (DO L 132 de 23.5.2012, p. 18).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución 2014/679/UE de la Comisión, de 25 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2012/270/UE en lo que atañe a su período de aplicación y al traslado a instalaciones de embalaje de tubérculos de patata originarios de zonas demarcadas, a fin de evitar la propagación en la Unión de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similis* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix tuberis* (Gentner) (DO L 283 de 27.9.2014, p. 61).

⁽⁴⁾ http://www.eje.cz/artkey/eje-201504-0028_epitrix_papa_sp_n_coleoptera_chrysomelidae_galerucinae_alticini_previously_misidentified_as_epitrix_sim.php

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión de Ejecución 2012/270/UE

La Decisión de Ejecución 2012/270/UE queda modificada como sigue:

- 1) En el título, se sustituye «*Epitrix similaris* (Gentner)» por «*Epitrix papa* sp. n.».
- 2) En el artículo 1, se sustituye «*Epitrix similaris* (Gentner)» por «*Epitrix papa* sp. n.».
- 3) En el anexo II, sección 1, punto 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
«(b) una zona tampón con una anchura mínima de 500 metros más allá del límite de una zona infestada; cuando una parte de la plantación esté comprendida en dicha anchura, toda la plantación se incluirá en la zona tampón».

Artículo 2

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 2016.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión
